Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos........... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

NEGOCIADO 2.º—SANIDAD

Circulares

Encargo á los señores Subdelegados de Sanidad, remitan á este Gobierno, dentro del próximo mes de Enero, relación de los Facultativos que tengan su residencia en sus respectivos distritos y ejerzan la profesión, conforme les está ordenado por el art. 7.º del Reglamento de 24 de Julio de 1848, expresando los que hayan variado de domicilio, fallecido ó instalándose recientemente.

Orense 20 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,

Leopoldo Riu Casanova.

Recuerdo á los señores Alcaldes, que antes de finalizar el corriente mes, tienen la obligación de remitir á este Gobierno, conforme determina el Reglamento de 14 de Junio de 1891, un estado de los señores Facultativos titulares que existan en sus respectivos Ayuntamientos, para lo cual les servirá de norma el siguiente modelo:

Orense 20 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,

Leopoldo Riu Casanova.

Modelo que se cita

Ayuntamiento de.....

Estado de los facultativos titulares que existen en este término municipal.

Nombres y apellidos	Título que posee	Fecha del contrato	Duración del mismo	Termina en	Sueldo	Número de familias pobres	Observaciones
D. M. R.	Lic. en Medicina	20 Enero 1895	4 años	20 Enero 1898	900	100	
I. P. S.	Dr. en Farmacia	14 Dbre. 1896	2 id.	14 Dbre. 1898	500	250	
L. N. O.	Cirujano	5 Julio 1892	1 id.	5 Julio 1893	100	75	

..... de ..... de 1898.

(Timbre móvil)

(Sello de la Alcaldía) EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Vistos los informes evacuados por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo por el Consejo de Estado acerca de la inviolabilidad y la inmunidad parlamentaria; en armonía con las doctrinas en ellos expuestas, y aceptando sus respectivas conclusiones;

S. M. la Reina, (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Primera. Que por el Ministerio de la Gobernación se haga saber á los Gobernadores y Autoridades que del mismo dependan que los Senadores y Diputados á Cortes pueden ser procesados y arrestados por actos agenos al desempeño de su cargo si son hallados *in fraganti* ó cuando por virtud de la regia prerrogativa no estuvieran reunidas las Cortes, dando cuenta en todo caso al Parlamento para su conocimiento y resolución.

Segunda. Que asimismo se haga también saber esa resolución, para su observancia, á las Autoridades dependientes de los Ministerios de Guerra y Marina, con excepción de las que ejerzan jurisdicción criminal, que deben aplicar las leyes vigentes, bajo su responsabilidad, como entiendan más conforme en justicia.

Tercera. Que se comuniquen por el Ministerio de Gracia y Justicia al Fiscal del Tribunal Supremo las oportunas instrucciones á fin de que todos los funcionarios que ejercen el Ministerio público sostengan la doctrina consignada en la disposición primera, procurando prevalezca ante los Tribunales de Justicia, para los cuales, respetando su independencia, no puede tener carácter preceptivo dicha decisión.

Cuarta. Que se inserten en la «Gaceta de Madrid» los informes del Consejo de Estado y de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, y se remita copia de ellos á los Ministerios mencionados, para que, conociendo el fundamento de sus conclusiones, puedan cumplir con mayor acierto lo preceptuado en los acuerdos precedentes las Autoridades que de ellos dependan.

Quinta. Que se encomiende por el Ministerio de Gracia y Justicia á la Comisión general de Codificación la revisión de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, especialmente la del tít. 1.º del libro 4.º, procurando la mayor consonancia de sus disposiciones con los preceptos constitucionales respecto de los procedimientos contra Diputados y Senadores, y fijando la forma y los casos en que pueden ser procesados bajo la competencia del Tribunal Supremo en pleno, constituído en Sala de Justicia. Asimismo deberá alcanzar la reforma á dictar las disposiciones oportunas para la mejor instrucción del sumario y evitar los inconvenientes que la práctica ha revelado resultan en muchos casos de la larga duración de la prisión preventiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1898.—Sagasta.—Excmos. señores Ministros de Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Gobernación.

(Gaceta núm. 349).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jamilena, decretada por V. S. en 14 de Octubre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 2 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Noviembre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Jamilena, en la provincia de Jaén, decretada por el Gobernador de la misma en 14 de Octubre último.

Los vecinos D. Felipe Martínez y D. Miguel López expusieron que el Ayuntamiento en el año 1894 95 descontó los sueldos á los empleados, reservándose las cantidades, habiendo tenido que formalizar estos ingresos la Administración de Hacienda, con recargos municipales; que ha su debido tiempo no se publicaron las listas electorales; que se invierten en atenciones no presupuestas los ingresos; que no se publican los extractos de los acuerdos de la Corporación; que en el presupuesto de 1897 98 se consignó una cantidad para pago de un Fiel del Matadero, con la obligación de recaudar un real por cada res, como arbitrio, y que dicho Fiel y el Alcalde distrajeron las indicadas sumas; que en el amillaramiento se suben y bajan los valores de las fincas, sin autorización para ello, extremo que se comprueba con certificaciones; que se saca del archivo municipal toda la documentación, impidiendo que los contribuyentes paguen lo debido por derechos reales; que entre otros documentos sustraídos figuran todos los relativos á la construcción del cementerio; que varias fincas, mientras fueron de la propiedad del Duque de Abrantes, figuraban con el líquido imponible de 459 pesetas y 32 céntimos, y las mismas, adquiridas ya por D. José Martínez, figuran con 299'19 pesetas; que para estas alteraciones no se tomó acuerdo alguno por la Junta pericial; que los Concejales que autorizaron el apéndice al amillaramiento obráron así para favorecer los intereses de los compradores.

En vista de tales cargos, decretó el Gobernador la suspensión de que en el expediente se trata, y se nombraron los interinos en sustitución de dichos Concejales.

No consta que se les haya dado audiencia.

Elevaron á V. E. recurso de alzada, exponiendo: que no han sido oídos; que las certificaciones en que se funda la providencia son falsas; que el traspaso de fincas se verificó en forma legal; que las valuaciones de las propiedades del Duque se expresaron en reales, y en pesetas las posteriores, y que son equivalentes á la tasación primera; que por la falsedad de las certificaciones se instruyó sumario en el Juzgado de Martos, y lo prueba la certificación núm. 4, que acompañan, y por la núm. 5; que la Corporación renunció á mostrarse parte en la causa; que procesados dos veces los exponentes en ocho meses, se sobreseyó en una causa, y en la otra la Audiencia revocó el fallo; que los peritos formaron el apéndice del amillaramiento; que el Ayuntamiento no actúa para resolver las reclamaciones, y de su fallo puede apelarse á la Administración de Hacienda; que el de 1896-97 se expuso al público, sin que se reclamase de agravios, y lo aprobó la Administración de Hacienda (certificación núm. 6); y por todo esto piden que se revoque la providencia del Gobernador de la provincia.

Conforme el art. 41 del reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890, se dispuso dar audiencia á los interesados.

De los nuevos antecedentes resulta:

Que se sigue causa al Secretario de la Corporación por motivos que no son los del expediente, y desde fecha posterior á la suspensión.

Los descargos fueron los siguientes: que el amillaramiento no se hace con intervención de los Concejales, sino por los peritos con los datos de Secretaría, y el Ayuntamiento falla las reclamaciones, con apelación al Administrador de Hacienda, y que las certificaciones que en contrario existen son falsas; que si se retiraron de una sesión, resistiéndose á firmar el acta, fué porque el Alcalde no quería tomar ciertas medidas en favor de la buena administración; que esa sesión fué la de la sesión de asociados por no haberse anunciado el sorteo, que no se hizo públicamente, ni excluyendo á los parientes de los Concejales dentro del cuarto grado, contra lo que protestaron, no admitiéndoseles la protesta (certificaciones que acompañan 7, 8, 9, 10 y 11).

Uno de los Concejales, D. Juan Serrano, no presentó descargo alguno después de notificado para que lo hiciere.

La Sección correspondiente en ese Ministerio opinó, en vista del recurso y de los referidos descargos, que debía confirmarse la providencia del Gobernador, y previa consulta de esta Sección, pasar el tanto de culpa á los Tribunales:

Visto este expediente:

Resultando que los descargos presentados por los Concejales suspensos y los que constan con el mismo fin en el recurso de alzada, no desvirtúan los cargos que se les han dirigido:

Considerando que se han demostrado, no sólo negligencias en la gestión municipal, sino hechos que pudieron envolver responsabilidad criminal; y

Considerando que negada la autenticidad de varias certificaciones justificativas de los hechos aludidos, la apreciación de su valor es materia exclusivamente judicial;

La Sección es de parecer que procede confirmar la providencia del Gobernador y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resover como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1898.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

(Gaceta núm. 347.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, decretada por V. S. en 29 de Abril último, ha emitido, con fecha 30 de Julio pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de la Sección el expediente de suspensión de cinco Concejales de Navalmoral de la Mata, en la provincia de Cáceres.

Los cargos que se les hicieron son: haberse negado á firmar el acta de la sesión ordinaria de 17 de Abril último, no obstante las órdenes del Gobernador, lo que se certifica; extralimitación grave con carácter político por un voto de censura contra el Presidente en el uso de sus atribuciones y derechos, entorpeciendo la buena marcha administrativa.

Los Concejales suspensos, son: D. Manuel Gallego Sánchez, D. Eusebio Pablos Dávila, D. Vicente González Gómez, D. Jerónimo Longo Sánchez y D. Angel Custodio Oliva, y los hechos constituyen, á juicio del Gobernador, desobediencia y abuso de atribuciones.

En la sesión extraordinaria de 27 de Abril, expusieron los citados Concejales que hasta que recaiga resolución por todos sus trámites en el recurso que tratan de interponer respecto á lo que acaeció en la sesión que se les invita á autorizar, no pueden ni deben hacerlo.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio opinó que procedía confirmar la providencia del Gobernador y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

El Gobernador participa que los interesados han renunciado al derecho de contestar á los cargos que se les habían dirigido.

El Ministerio, en 10 de Julio último, había dispuesto que se les diese audiencia respecto á aquellos.

En la sesión de 17 de Abril, el Presidente dió cuenta de la destitución de varios serenos y agentes de policía, en virtud de los derechos que le confiere el art. 74, párrafo segundo, de la ley Municipal, y el sexto del art. 114.

Los Concejales pidieron al Presidente que expusiera los motivos de esta medida, para convencerse de que no era un acto de arbitrariedad.

El mismo Concejal calificó aquel acto de transgresión legal, y propuso un voto de censura á la Presidencia. El Secretario, que creyó lastimado su decoro, presentó en el acto la dimisión del cargo, renuncia que le fué admitida.

Visto el art. 74, párrafo segundo de la ley Municipal, según el cual, corresponde á los Ayuntamientos el «nombramiento de sus empleados y agentes en todos los ramos. Los agentes de vigilancia municipal que usen armas dependerán exclusivamente del Alcalde en su nombramiento y separación»:

Visto el párrafo sexto del art. 114, según el cual, corresponde al Alcalde dirigir y vigilar la conducta de todos los dependientes del ramo de policía urbana y rural, castigándolos con suspensión de empleo y sueldo hasta treinta días, y proponiendo su destitución al Ayuntamiento:

Considerando que los Concejales, ya por su conducta en la sesión á que se refiere el expediente; ya por su desobediencia á firmar el acta de la misma, á pesar de haber sido invitados á ello reiteradamente; ya por el voto de censura propuesto cuando el Alcalde hacía uso de las atribuciones que la ley le confiere; ya, por último, no queriendo dar explicaciones de su conducta cuando se ha dispuesto darles audiencia, han incurrido en desobediencia grave que pudiera implicar responsabilidad criminal;

La Sección es de parecer que procede confirmar la providencia del Gobernador y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á pasar el tanto de culpa á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de este punto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1898.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

(Gaceta núm. 351.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL OREEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar el precepto reglamentario consignado en los artículos 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 8.º de la de igual fecha de 1895; que obliga á publicar los escalafones de los funcionarios activos y cesantes de Hacienda:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

Primera. Los funcionarios que se hallen en activo servicio en 31 del actual, y los cesantes de la Hacienda pública que deseen conservar sus derechos reglamentarios, presentarán antes del día 8 de Enero y del 1.º de Febrero de 1899, respectivamente, á las Autoridades económicas de las provincias ó á los Centros directivos de que dependan ó hayan dependido, sus hojas de servicios documentadas y totalizadas en fin del presente mes, á cuyo efecto se les facilitará el oportuno impreso.

Segunda. Los segundos Jefes de las oficinas centrales, y los Interventores, Administradores y Tesoreros de Hacienda en las provincias, expedirán, con el V.º B.º de los Jefes de Centro ó de los Delegados de Hacienda respectivamente, una certificación resumen de dichas hojas, en el modelo que les será remitido por esa Subsecretaría.

Estas certificaciones, unidas á las hojas de servicios á que se refieran, se elevarán, las de los empleados activos antes del día 15 de Enero próximo, y las de los cesantes el 15 de Febrero siguiente, á los Centros encargados de la formación de los respectivos escalafones, para que pueda procederse á los trabajos preparatorios de su publicación.

Tercera. La formación del escalafón de cesantes de Real orden se verificará por la Subsecretaría del digno cargo de V. I.

Cuarta. Los Delegados de Hacienda harán conocer por medio de los «Boletines oficiales» de las provincias las disposiciones de la presente Real orden, con la advertencia de que los cesantes que dejen de presentar sus hojas de servicios en el plazo establecido, no serán incluídos en el próximo escalafón.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta núm. 350.)

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 1898-99 — **Ayuntamiento de Paderne** — **Consta de 3.729 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Pofesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª *Clase 9.ª*								
1	9	Ramón Tesouro Pérez	San Lorenzo	Vinos por menor	40'00	6'40	46'40	2'78	»	»
		Tarifa 3.ª								
2	399	Antonio Rubín Martínez	San Ginés	Una rueda de Molino por tres meses á maíz y centeno	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
3	399	Ana Quintas	Figueiredo	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
4	399	Benigno Tesouro	Pazo.	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
5	399	Benito Fernández	Torre	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
6	399	Francisco Searo Fernández	Penalva	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
7	399	Francisco Borrajo	Bacariza	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
8	399	Herederos de Margarita Mangana	Neta	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
9	399	Idem de José Tesouro Lamas	Golpellás	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
10	399	Idem de Rosa Fernández Gil	Solveira	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
11	399	Idem de Amaro Pérez.	San Lorenzo	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
12	399	José Rodríguez Blanco	Riobodas	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
13	399	José Pérez	Penalva	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
14	399	Juana Pérez	Idem.	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
15	399	José Fidalgo	Paderne.	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
16	399	Lucas Gestal	Golpellás	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
17	399	Miguel Vilarchao.	Figueiredo	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
18	399	Manuel Selas	Idem.	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
19	399	Pedro Lage González.	Moás.	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
20	399	Ramón Fernández.	Torre	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
21	399	Ramiro Formoso	Moás.	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
					130'00	20'80	150'80	9'00	»	»
		Tarifa 4.ª *Orden oficial*								
22	11	Félix Nieto Fernández	Solveira.	Secretario del Juzgado	22'00	3'52	25'52	1'53	»	»
		Artes y oficios								
23	»	Herederos de Laureano García.	Cantona.	Herrero.	18'00	2'88	20'88	1'25	»	»
24	»	Antonio Guede.	Figueiroá	Idem.	18'00	2'88	20'88	1'25	»	»
					36'00	5'76	41'76	2'50	»	»
				Resumen						
				Importa la 1.ª tarifa	40'00	6'40	46'40	2'78	»	»
				Idem la 3.ª	130'00	20'80	150'80	9'00	»	»
				Idem la 4.ª	36'00	5'76	41'76	2'50	»	»
				TOTAL	228'00	36'48	264'48	15'81	»	»

Paderne Mayo seis de mil ochocientos noventa y ocho.—El Alcalde, Francisco Vilarchao.—El Secretario, Benito Martínez.

Don Benito Martínez Alvarez, Secretario del Ayuntamiento de Paderne. Certifico: Que la precedente matrícula estuvo expuesta al público desde el dia doce del actual hasta el de la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo se presentase reclamación alguna en contra de la misma por parte de nadie.

Y para que conste pongo la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Paderne á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Benito Martínez.—V.º B.º, Francisco Vilarchao.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 1898-99 — Ayuntamiento de Gomesende — Consta de 3.480 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

MATRÍCULA que para el año económico citado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª								
1	11	José Rodríguez Corrales	Chaos	Abacería	25'00	4'00	29'00	1'74	»	»
2	11	Benito Vázquez	Cimadevila	Idem	25'00	4'00	29'00	1'74	»	»
3	11	Camilo Alonso	Novol	Idem	25'00	4'00	29'00	1'74	»	»
					75'00	12'00	87'00	5'22	»	»
		Tarifa 2.ª								
4	3	Arrendatario de arbitrios sobre puestos públicos	Gomesende	3.500 pesetas remate	21'00	3'36	24'36	1'46	»	»
5	3	Idem sobre degüello de reses	Idem	264 remate	1'50	0'24	1'74	0'10	»	»
					22'50	3'60	26'10	1'56	»	»
		Tarifa 3.ª								
6	399	Rosa Bergara	Bergazas	Una piedra molino menos de seis meses	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
7	399	D. Antonio Nieves	Chaos	Idem	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
8	399	Herederos de José González	Idem	Idem	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
9	399	Manuel Domínguez	Idem	Idem	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
					52'00	8'32	60'32	3'60	»	»
		Tarifa 4.ª								
		Orden civil								
10	9	D. Narciso Puga Domínguez	Gomesende	Farmacéutico	56'00	8'96	64'96	3'89	»	»
11	9	Celestino Martínez Lama	Casal	Notario	99'00	15'84	114'84	6'89	»	»
		Orden judicial								
12	11	D. Osbaldo Domínguez	Gomesende	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	25'52	1'53	»	»
		Artes y Oficios								
13	81	Prudencio Estévez Alonso	Jolou	Herrero	14'00	2'24	16'24	0'97	»	»
14	81	Rafael Suárez	Moreiras	Idem	14'00	2'24	16'24	0'97	»	»
				Resumen	205'00	32'80	237'80	14'25	»	»
				Importa la tarifa 1.ª	75'00	12'00	87'00	5'22	»	»
				Idem la 2.ª	22'50	3'60	26'10	1'56	»	»
				Idem la 3.ª	52'00	8'32	60'32	3'60	»	»
				Idem la 4.ª	205'00	32'80	237'80	14'25	»	»
				TOTAL	354'50	56'72	411'22	24'63	»	»

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivo la cantidad total por todos conceptos de cuatrocientas setenta y una pesetas treinta céntimos, con inclusión del recargo municipal de dieciseis por cien para este municipio, premio de cobranza y recargo transitorio del diez por ciento, la que confeccionaron los que suscriben, Alcalde y Secretario de este Ayuntamiento, á la que prestan su aprobación y acuerdan se exponga al público por término de diez días, á fin de oir las reclamaciones que contra la misma se formulen por los interesados en ella comprendidos. Gomesende veintiseis de Abril de mil ohocientos noventa y ocho.—El Alcalde, Pedro Viso.—El Secretario, Enrique Bóbeda.

Don Enrique Bóveda, Secretario del Ayuntamiento de Gomesende. Certifico: Que la anterior matrícula estuvo expuesta al público por término de diez días en esta Secretaría de mi cargo, sin que durante los mismos se interpusiesen reclamación alguna por los interesados. Gomesende diecisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Enrique Bóvedo.—V.º B.º, El Alcalde, Pedro Viso.